

Parágrafo. Recibidas las solicitudes de audiencia de conciliación, el Centro o el notario deberán dar prelación en la atención a aquellas presentadas por familias beneficiadas por la estrategia del Gobierno nacional para la superación de la pobreza extrema”.

**Artículo 3º.** *Subrogación del artículo 2.2.4.2.5.2 del Decreto 1069 de 2015.* El artículo 2.2.4.2.5.2 del Decreto 1069 de 2015, quedará de la siguiente forma:

“Artículo 2.2.4.2.5.2. *Centros de Conciliación de Consultorio Jurídico.* Los trámites conciliatorios ante los centros de conciliación de consultorios jurídicos deberán ser atendidos por estudiantes, cuando la cuantía del conflicto no supere los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smmlv).

Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de consultorio jurídico tramitarán casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos de docencia exclusivamente.

El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará mediante resolución los contenidos mínimos del programa de capacitación para los centros de conciliación de los consultorios jurídicos”.

**Artículo 4º.** *Subrogación del artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto 1069 de 2015.* El artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto 1069 de 2015, quedará de la siguiente forma:

“Artículo 2.2.4.2.6.1.1. *Tarifas máximas para los centros de conciliación y las notarías.*

Las tarifas máximas que podrán cobrar los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro y los notarios no podrán superar los siguientes montos:

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – (SMLMV))	TARIFA
Menos de 8	9 smldv
Entre 8 e igual a 13	13 smldv
Más de 13 e igual a 17	16 smldv
Más de 17 igual a 35	21 smldv
Más de 35 e igual a 52	25 smldv
Más de 52	3,5%

Los Centros de Conciliación fijarán, en su reglamento interno, la proporción de dichas tarifas que corresponderá al conciliador.

En ningún caso el conciliador podrá recibir directamente pago alguno por cuenta de las partes. Cuando el trámite conciliatorio sea adelantado por un conciliador autorizado para la realización de audiencias por fuera de las instalaciones del Centro, el convocante cancelará la totalidad de la tarifa ante el Centro de Conciliación.

Parágrafo. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smmlv)”.

**Artículo 5º.** *Modificación del artículo 2.2.4.2.11.1 del Decreto 1069 de 2015.* Se adicionará el siguiente inciso final al artículo 2.2.4.2.11.1 del Decreto 1069 de 2015:

“Los Centros deberán adoptar las modificaciones a las que haya lugar en sus reglamentos internos, con ocasión de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.2.5.1, 2.2.4.2.5.2, 2.2.4.2.3.5 y 2.2.4.2.6.1.1 del presente decreto, para lo cual deberán solicitar y obtener la respectiva autorización de parte del Ministerio de Justicia y del Derecho”.

Artículo 6º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Yesid Reyes Alvarado.*

## DECRETO NÚMERO 2463 DE 2015

(diciembre 17)

*por el cual se confiere la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” para el año 2015.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 4ª de 1913 y el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970, creó la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, para exaltar las virtudes y servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, como estímulo a la honestidad, consagración, perseverancia y superación de estos servidores del Estado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo del mismo decreto, la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, se otorga en las categorías oro, plata y bronce.

Que el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, determina que “Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el superior funcional podrá postular los funcionarios y empleados que considere candidatos idóneos para hacerse acreedores a estas distinciones (...)”.

Que el numeral 27 del artículo 85 de la misma ley, consagra que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: “Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados a favor de la administración de justicia”.

Que por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdos PSAA11-7711 de 2011, PSAA11-8712 de 2011 y PSAA13-9908 de 2013, reglamentó la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial, estableciendo en su artículo 12 del primer Acuerdo mencionado, que “La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura enviará al Presidente de la República la relación de las personas que se han hecho acreedoras a la condecoración honorífica “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial” y su categoría, para que se expida el Decreto Ejecutivo de que trata el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970”.

Que conforme a los criterios señalados en el artículo 4º del Acuerdo PSAA 13-9908 de 2013, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial, así como las distintas dependencias de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, la Presidencia de la Sala, los despachos de los Magistrados y los Directores de las distintas Unidades han postulado a los empleados del nivel administrativo acreedores a dicha distinción.

Que en este sentido, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PSAR 15-307 del 16 de diciembre de 2015 otorgó la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en la categoría bronce, aprobando las designaciones conforme al reglamento, teniendo en cuenta las certificaciones allegadas por la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial y las motivaciones de las postulaciones y designaciones.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1258 de julio 27 de 1970, modificado tácitamente por los artículos 85 numeral 27 y 155 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 12 del Acuerdo PSAA11-7711 de 2011, le corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura indicar las personas dignas de condecoración, la índole de esta y su categoría, así como informar al Presidente de la República, para su otorgamiento mediante decreto ejecutivo.

Que el Decreto 1258 de julio 27 de 1970, en su artículo 13 establece que la imposición de las condecoraciones la hará el Presidente de la República o la persona que él designe, en ceremonia solemne.

Que en mérito de lo expuesto, se otorgará la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, a los servidores de la Rama Judicial que han sido propuestos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

DECRETA:

**Artículo 1º.** *Otorgamiento de la condecoración en la categoría “Bronce”.* Otorgar la Condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, en la categoría “Bronce” por su dedicación continua, su pulcritud y prestancia, mereciendo ser señalados como ejemplo de devoción en el servicio, a:

**Luz Marina Veloza Jiménez**

Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Rosana Paola Zuluaga Montaña**

Directora Unidad Centro de Documentación Judicial  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Artículo 2º.** *Reconocimiento Académico.* Los designados tendrán derecho al reconocimiento académico que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 2º del Acuerdo PSAA 13-9908 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Yesid Reyes Alvarado.*

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIONES EJECUTIVAS NÚMERO 272 DE 2015

(diciembre 17)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Notas Verbales MRC números 163/15 y 166/15 del 25 y 27 de agosto de 2015, respectivamente, el Gobierno de la República Argentina, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Alejandro Sierra Sierra, o Javier Alejandro Barreta Sierra, requerido por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico número 8 de Buenos Aires, en el marco de la Causa caratulada “Geoffroy, Jessica Janelle S/Infracción Ley 22.415”, de conformidad con el Auto de Detención del 23 de junio de 2015, por presunta comisión del delito de tentativa de contrabando de estupefacientes con fines de comercialización.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 27 de agosto de 2015, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Alejan-